



8 de octubre de 2020  
**Circular R-52-2020**

## A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Como se informó en la circular R-48-2020, la Rectoría recibió la orden sanitaria MS-DRRSCS-DARSMO-OS-4428-2020, emitida por la Dirección del Área Rectora de Salud Montes de Oca, que ordena la suspensión de todo evento masivo que se desarrolle en la Universidad, con carácter inmediato y por un plazo indefinido.

En contra de dicha orden sanitaria se interpuso el recurso de revocatoria con apelación en subsidio. El recurso de revocatoria es conocido por la Dirección del Área Rectora de Salud, en tanto el recurso de apelación en subsidio es competencia del señor Ministro de Salud. La interposición del recurso no suspende la aplicación de la orden sanitaria, por lo que es obligatorio que la institución suspenda todo evento masivo.

De acuerdo con el decreto ejecutivo número 28643-S-MOPT-SP, Creación de Comité Asesor Técnico en Concentraciones Masivas, se entiende concentración masiva como todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de **aglomeración o hacinamiento, en espacios físicos abiertos o cerrados** que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, suponen o hacen suponer un escenario de riesgo o de amenaza que obligan a medidas preventivas de control de uso del espacio y de la conducta humana. De lo anterior se tiene que la definición de evento masivo no depende de la cantidad de personas participantes, sino de sus condiciones particulares.

Por su parte, las Medidas Administrativas Temporales para la Atención de Actividades de Concentración Masiva debido a la Alerta Sanitaria por covid19, decreto 42221-S, indican que la suspensión se basará en la determinación de aquella actividad que favorezca el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto periodo de tiempo, generadas de un mismo evento de concentración de personas y además promueva el desplazamiento desde diversas partes dentro y fuera del país.

Por lo anterior, no se podrán celebrar eventos presenciales con las características señaladas, tales como asambleas de Escuela o de Facultad, actividades electorales



Circular R-52-2020  
Página 2 de 2

con público presente o de emisión del voto en recintos de la institución, entre otros.

Para poder realizar este tipo de eventos se requiere de un protocolo aprobado por el Ministerio de Salud, para lo que se establece el siguiente procedimiento:

1. La unidad interesada deberá elaborar el protocolo para la realización de eventos masivos.
2. El protocolo debe ser presentado para aprobación del Centro Coordinador Institucional de Operaciones (CCIO).
3. El protocolo aprobado por el CCIO será remitido a la Rectoría, para su envío al Ministerio de Salud.
4. La aprobación del Ministerio de Salud se comunicará a la unidad, tras lo cual podrá realizar la actividad.

No es posible determinar el tiempo que demorará la tramitación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio, ante lo que se insiste que la orden sanitaria se encuentra vigente. El incumplimiento de la orden sanitaria, por quien autorice un evento masivo sin contar con la aprobación del Ministerio de Salud, constituye el delito de desobediencia, castigado con pena de prisión de seis meses a tres años, según el artículo 314 del Código Penal.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

PSB  
C. Archivo